

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Única Instancia

Auto No: 1562

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ Demandada: ESPERANZA VELEZ OLIVEROS

NANCY VELEZ DE PATIÑO

Radicación: 765204189001-2021-00074-00

La doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ (C.C. 31.259.554), quien actúa como endosataria en procuración de MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ (C.C. 66.171.403) propuso demanda ejecutiva en contra de las señoras ESPERANZA VELEZ OLIVEROS (C.C. 31.161.513) y NANCY VELEZ DE PATIÑO (C.C. 31.158.754) a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como títulos base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 4 de marzo de 2021.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, notificándose a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dichos documentos y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **ESPERANZA VELEZ OLIVEROS (C.C. 31.161.513) y NANCY VELEZ DE PATIÑO (C.C. 31.158.754)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA

 $\begin{array}{l} {\rm En\; Estado\; No.\; 104\; de\; hoy, se\; notifica\; a\; las\; } \\ {\rm partes\; el\; auto\; anterior.\; De\; igual\; manera\; se\; } \\ {\rm fija\; en\; el\; estado\; electr\'onico\; de\; la\; p\'agina\; web\; } \\ {\rm de\; la\; Rama\; Judicial.} \end{array}$

Fecha: **JULIO 8 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e94fd29616d48f40d31caa1a43f25dc69b748cc28a1e0c2fbfc9b0c99d0fa3

Documento generado en 07/07/2022 08:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica